PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 263

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: _17_ VOTOS EN CONTRA: _0_ ABSTENCIONES: _0_
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 263 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 NOV 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON
17 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 263

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/563/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la **Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 25 de marzo de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 17 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de

fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/097/2026 notificado en fecha 30 de enero de 2026, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra púbica, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 23 de febrero de 2026, a través del oficio A202608624, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 5 de marzo de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/294/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Lic. Amelia Cornejo Arminio y Lic. Sergio Marizcal, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Financiera y el Coordinador de Residencias de la Entidad Fiscalizada, respectivamente, acudieron a la reunión de Pre-cierre el día 19 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó

la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 7 y 10 de abril de 2026, a través de oficios A202615743 y A202617075, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 22 de abril de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/416/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Lic. Amelia Cornejo Arminio, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 30 de abril de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/590/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera, programática-presupuestal y obra púbica de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el Mtro. Jesús García Castro por el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 70 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/097/2026 el día 30 de enero de 2026, de los cuales se determinaron 28 resultados con observaciones, de las cuales 22 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 6 restantes se reestructuraron para quedar en 1 acción, correspondiendo a 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 16 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, siendo las siguientes:

INGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 1		
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-4-DAPT-01	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se registró al cierre del ejercicio 2024, en la cuenta 4.1.4.3.18.1 “Derechos por servicios de agua”, un monto de $5,906’930,910, seleccionando una muestra de 126 cuentas que

representan un saldo de $311'544,117, facturados por los m³ de agua consumidos por los usuarios; de la muestra seleccionada se determinaron diferencias en cobro de tarifa en los 4 diferentes tipos de servicios Residencial, Comercial, Industrial y Gobierno por un importe total de $-8'754,080.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2024.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que realice las gestiones para la corrección de la clasificación del tipo de servicio, se apliquen las tarifas correspondientes para la facturación conforme al tipo de cuenta y se realice el correcto registro contable del saldo, de conformidad con lo establecido a la normatividad vigente aplicable.

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 20		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-4-DAPT-33	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
RECURRENTE:	SI	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021 la Entidad Fiscalizada contrató a un proveedor para la prestación de "servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados" habiendo pagado un monto de $4'116,438 por el ejercicio 2020 y $1'290,299 por el ejercicio 2021 (sin IVA), respectivamente; derivado de dichos servicios la CESPT ha devuelto a 5 usuarios un monto que asciende a $5'406,738; observándose que la Entidad no ha recibido del proveedor la devolución del 20% de contraprestación que en su momento le fue pagada por CESPT por los dictámenes formulados sin limitación o condición alguna, independientemente de que el crédito fuera impugnado o no. Incumpliendo con la Cláusula Octava tercer párrafo del contrato firmado que a letra dice: "El "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad".

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 38		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-4-DAPT-71 y 73	Recomendación	
RECURRENTE:	No	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se tomó una muestra de 11 Entidades Paraestatales del reporte denominado "Saldos por tipo de gobierno" de enero a diciembre de 2024, emitido por CESPT, en el cual se cotejó el saldo al 31 de diciembre 2024 con el saldo registrado en la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024 de las Entidades Paraestatales, identificando diferencias en 2 Entidades: Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana – Playas de Rosarito – Tecate y Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate por $93,303 y $106,104, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, realice las gestiones de cobro para su recuperación y cruce de información entre Entidades y a su vez la corrección contable del saldo de cuentas por cobrar, de conformidad con lo establecido a la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-4-DAPT-87	Recomendación	
RECURRENTE:	No	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad tiene registro en la cuenta contable de "1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes" un saldo al 31 de diciembre de 2024 por $5,281'305,231; del cual, se verificaron que los cálculos no se realizaron de manera correcta en relación a los registros

contables, se determinó una diferencia en registros contables por un monto de $-299,542, resultante de comparar una muestra del cálculo histórico de depreciación y cédula de depreciación de la CESPT de $10'842,313, contra el valor según la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", por $11'141,855 del periodo, de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 27 de diciembre de 2010 y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2011 del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Incumpliendo con lo establecido en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 27 de diciembre de 2010 y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de diciembre de 2011; y acuerdo por el que se emite las reglas específicas del registro y valoración de patrimonio, Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículos 6 y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que lleve a cabo las acciones administrativas para que se apliquen los porcentajes y cálculos correspondientes de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes y se realicen los registros contables conforme con lo establecido a la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 42		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-4-DAPT-102.1	Recomendación	
RECURRENTE:	No	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó la existencia del Padrón de Proveedores para celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, autorizado para el ejercicio fiscal 2024, el cual no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, del cual se analizó una muestra de 50 proveedores observándose que solo 10 de ellos se encuentran en el portal de internet https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Proveedores/Padron el cual debió publicarse en el mes de enero.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 BIS 2 y 19 BIS 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, lleve a cabo las acciones administrativas a efecto de solicitar el registro de los proveedores en el Padrón de Proveedores autorizado, para el ejercicio fiscal correspondiente de la Cuenta Pública de la Entidad para celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

NÚM. DEL RESULTADO: 44		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-4-DAPT-102.3	Recomendación	
RECURRENTE:	No	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se tomó una muestra de 50 Proveedores con la finalidad de validar la integridad de las operaciones celebradas a través del análisis de la información y documentación que integra el expediente de los mismos, de los cuales se verificó la existencia de la Constancia de Opinión del Cumplimiento en sentido positivo de las obligaciones ante el SAT y a las autoridades fiscales en materia de seguridad social a la fecha en la cual se realizó el proceso de contratación, identificando que en 6 expedientes de Proveedores no cuentan con la misma con un saldo al 31 de diciembre por -$24'851,841.

Incumpliendo con el artículo 32-D último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, solicite a los proveedores la Constancia de Opinión del Cumplimiento en sentido positivo de las obligaciones ante el Servicio de Administración Tributario.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo

57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 8 de septiembre de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 263 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.